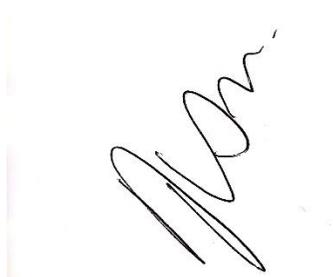


SECRETARIA: A despacho del señor Juez, informando que fue solicitado medida cautelar dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

Roldanillo Valle, Abril 29 de 2021



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 313

Roldanillo Valle, mayo 04 de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Martha Lucia Echeverry Salgado, Julián Guillermo Pérez Angarita y Lyda Loraine Pérez Angarita.
DEMANDADOS: Aleyda Bernal Gallego Y Zacarías Mosquera Lara.
RADICACION No. 76-622-31-03-001-2017-00072-00

ASUNTO.

Analizar la posibilidad de dar trámite a la solicitud de embargo de medidas cautelares allegada a folios 133 y 134 del presente cuaderno.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte actora, a folios 133 y 134 del presente cuaderno, allegó solicitud de medidas cautelares a nombre del demandado señor ZACARIAS MOSQUERA LARA consistente en el embargo y secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble posee el mencionado en los inmuebles con matrículas 290-116046 y 290-116025, en consecuencia por ser procedente se accederá a ellas.

Así mismo solicitó el embargo de dineros que posee en diferentes Entidades Bancarias, pues bien, en lo que respecta a esta medida antes de decretarla, se requerirá al peticionario para que de cumplimiento al inciso final del Art. 83 del Código General del Proceso, que indica: “ *En las demandas que se pida medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran*”, ello por cuanto se

indicó las diferentes Entidades Bancarias mas no las ciudades donde se encuentran las respectivas cuentas bancarias

En consecuencia el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, Valle,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los derechos en un 50% que posee el señor ZACARIAS MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.088.082 sobre los bienes inmuebles con Matrícula Inmobiliaria. No. 290-116046 y 290-116025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira (Risaralda), para lo cual se librarán los correspondientes oficios.

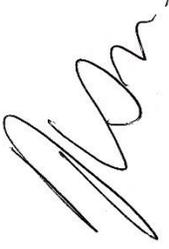
2º PREVIO a decretar la medida de embargo de dineros solicitada, requiérase al peticionario para que de cumplimiento al inciso final del art. 83 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
ESTADO CIVIL No. 020**
Hoy, mayo 05 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria